



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los estados numéricos de los presupuestos.

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 4 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias (BOPA de 13 de mayo de 2011), en los siguientes apartados:

- Dentro de la Base Reguladora Quinta, el punto 3 queda redactado en los siguientes términos:

Quinta.—*Finalidad y requisitos generales de las actuaciones subvencionables.*

3. Las ayudas con respecto al punto 1., apartados a. y b. de la base siguiente irán ligadas a la producción vegetal realizada el año natural anterior al de convocatoria con previsión de ser comercializada durante ese año o durante el año natural de convocatoria. Con respecto al resto de los conceptos subvencionables, las ayudas irán ligadas a inversiones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud ante el organismo correspondiente.

- Dentro de la Base Reguladora Sexta, punto 1.d. queda redactado en los siguientes términos:

Sexta.—*Conceptos subvencionables.*

1. Para la mejora de la calidad y de la producción de plantas de vivero de frutales, se podrán conceder ayudas a las inversiones y trabajos en los que se incluyan:

d. Mejora de las instalaciones y construcciones existentes que repercutan en la mejora de la calidad y de la producción de plantones de frutales.

- Dentro de la Base Reguladora Sexta, se crea el punto 1.h. que queda redactado en los siguientes términos:

Sexta.—*Conceptos subvencionables.*

1. Para la mejora de la calidad y de la producción de plantas de vivero de frutales, se podrán conceder ayudas a las inversiones y trabajos en los que se incluyan:

h. Realización de los análisis necesarios para garantizar un estado sanitario que permita la puesta en el mercado del material vegetal sin riesgos para la persona, el medio o el propio cultivo.

- Dentro de la Base Reguladora Sexta, se crea el punto 2.e. que queda redactado en los siguientes términos:

Sexta.—*Conceptos subvencionables.*

2. Para la mejora de la calidad y de la producción de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas, se podrán conceder ayudas a las inversiones y trabajos que incluyan

e. Realización de los análisis necesarios para garantizar un estado sanitario que permita la puesta en el mercado del material vegetal sin riesgos para la persona, el medio o el propio cultivo.

- Dentro de la Base Reguladora Novena, el punto 1 queda redactado en los siguientes términos:

Novena.—*Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares



contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, si así se establece en la convocatoria.

- Dentro de la Base Reguladora Decimoquinta, el punto 1 queda redactado en los siguientes términos:

Decimoquinta.—*Resolución de las ayudas.*

1. La Resolución de concesión de la ayuda será adoptada por la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por delegación de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, según la Resolución de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 6 de julio de 2012.

En todo caso se harán constar los siguientes extremos:

- a) La persona beneficiaria.
- b) La actuación o inversión objeto de subvención y su cuantía.
- c) La forma y condiciones de abono.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas al beneficiario.

- Dentro de la Base Reguladora Decimoquinta, el punto 4 queda redactado en los siguientes términos:

Decimoquinta.—*Resolución de las ayudas.*

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- La Base Reguladora Decimosexta, queda redactada en los siguientes términos:

Decimosexta.—*Obligaciones generales de las personas beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se halla al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

3. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

4. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.

6. Mantener la plantación auxiliada durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de certificación de la ayuda, y continuar cumpliendo durante ese período de tiempo las normas mínimas en materia de medio ambiente.

7. Adquirir los plantones, y los productos agroquímicos usados para el establecimiento de la plantación, en viveros y en establecimientos inscritos oficialmente para la venta.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

9. Las instalaciones acogidas a las ayudas de material de multiplicación de hortalizas y plantas de vivero deberán permanecer dedicadas a esta actividad por un período mínimo de cinco años, a contar desde el año siguiente a la ejecución de la instalación

Asimismo, cumplirá con todas las obligaciones indicadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.



- Dentro de la Base Reguladora Decimoctava, el punto 3 queda redactado en los siguientes términos:

Decimoctava.—*Justificación de la ayuda.*

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa correspondiente que regule los contratos menores del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 18 de julio de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-15131.